Lectura Fácil

Ordenanza Reguladora de Policía y Buen Gobierno

Ayuntamiento de Olías del Rey

Adaptado a lectura fácil por:

Adaptación y validación: Lorena Pérez de Vargas, Roberto Rodrigo, Manuel Pimentel, Raquel Arce y Ricardo Luis Barceló.
Diseño y maquetación: Jonathan Vico.
Autor pictogramas: Sergio Palao
Origen: ARASAAC (http://www.arasaac.org)
Licencia: CC (BY-NC-SA)
Propiedad: Gobierno de Aragón (España)

Esta adaptación a lectura fácil no sustituye en ningún caso la Ordenanza original aprobada por el Pleno Municipal el 12 de septiembre de 2011, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 244, de 25 de octubre de 2011.
Es un documento de apoyo para facilitar su comprensión.

Ordenanza de policía y buen gobierno

¿PARA QUÉ SIRVE ESTA ORDENANZA?

La **ordenanza** de policía,
buen gobierno y convivencia
da unas normas
para que las personas que viven
en Olías del Rey
puedan vivir juntas de forma tranquila
y en paz.

Ordenanza
Conjunto de normas
para organizar
una ciudad o un pueblo.

Esta ordenanza dice
los derechos y los deberes
que tienen las personas que viven
en Olías del Rey
para relacionarse entre ellas
y para relacionarse con el Ayuntamiento.

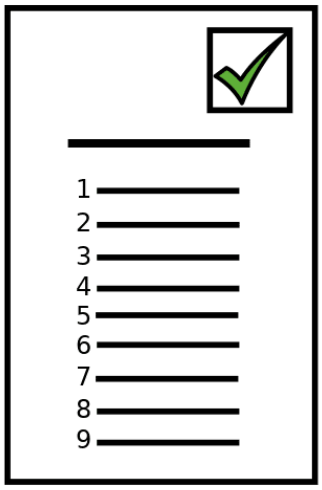

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1

La idea de esta ordenanza
es mejorar la convivencia
y el respeto
entre las personas que viven
en Olías del Rey.
Esta ordenanza
pone medidas y **sanciones**
para todas las personas
que rompan la convivencia.

Sanción
Castigo que una autoridad
impone a una persona
por haber cometido una falta
o no haber cumplido la ley.

Artículo 2

Esta ordenanza es para todo el pueblo
de Olías del Rey.
Esta ordenanza la tienen que cumplir
todas las personas que estén en Olías del Rey.
Las personas que estén **censadas**
en Olías del Rey
y las personas que no estén censadas
en Olías del Rey.

Censado
Estar censado o censada
es estar apuntado o apuntada
en una lista
como habitante
de un pueblo o una ciudad.

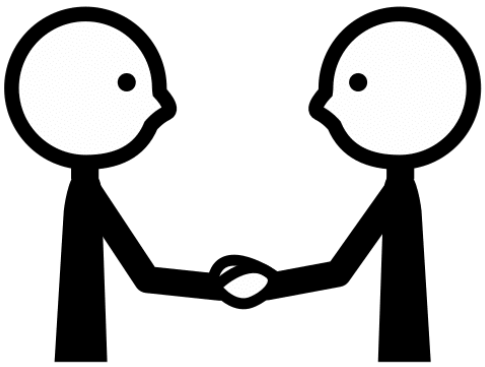

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN

Artículo 3

Todos los vecinos y vecinas
de Olías del Rey
tienen derecho a disfrutar por igual
de todos los servicios del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 1
De los derechos ciudadanos

Artículo 4

Las personas que viven en Olías del Rey
tienen estos derechos:

a) Tienen derecho a estar protegidos y protegidas
y a que se protejan sus bienes.
b) A enviar solicitudes y peticiones al Ayuntamiento.
c) A pedir el uso de espacios públicos
y servicios públicos.
d) A participar en la **gestión** del Ayuntamiento.
e) A votar y a presentarse como candidato
o candidata.
f) A todos los derechos
que dicen las leyes en España.
g) A respetar estos derechos:
- libertad,
- seguridad,
- tranquilidad,
- normas de salud,
- y disfrute del medio ambiente.

Gestión
Son los trámites o papeleos
que sirven para resolver un asunto.

Capítulo 2
Los deberes de los habitantes de Olías del Rey

Artículo 5

Todas las personas
que viven en Olías del Rey
tienen que cumplir estas normas:

a) Cumplir las normas
aprobadas por la Administración.
b) Ir ante la autoridad municipal
cuando les llama
para hacer algún **trámite**.

Trámite
Cada una de las gestiones
que hay que hacer
para resolver un asunto.

Continuación del artículo 5

c) Decir al Ayuntamiento
dónde viven.
También deben dar al Ayuntamiento
los datos que son necesarios
para hacer trámites municipales.

d) Pagar todos los impuestos
y contribuciones municipales
que dice la ley.

e) Recibir las ayudas
que da el Ayuntamiento
según dicen las normas de Olías del Rey.

f) Colaborar
para que se cumplan las normas de convivencia
entre todas las personas que viven
en Olías del Rey.

g) Respetar las normas
para usar:
- los espacios públicos,
- los bienes públicos,
- y los servicios públicos.

h) Respetar las normas de convivencia
entre los ciudadanos y ciudadanas.

i) Respetar los derechos
de todas las personas
y las opiniones
de todas las personas.

j) Evitar hacer cosas
o decir cosas
que puedan hacer daño
a otras personas.
En especial a los niños y las niñas,
las personas mayores
y las personas con discapacidad.

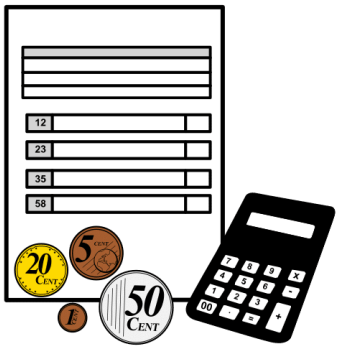

Artículo 6

El Ayuntamiento ayudará
a todas las personas
que tengan problemas económicos
o cualquier otro tipo de problema
y necesiten ayuda.
Para pedir esta ayuda
las personas desvalidas
tienen que dar a conocer su situación
y demostrar al Ayuntamiento
que necesitan esa ayuda.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLICÍA DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo 1
Disposiciones generales

Artículo 7

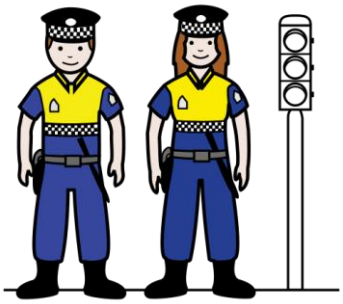

La policía local vigila
y protege a las personas
y sus propiedades.
La policía tiene que informar al Ayuntamiento
de los hechos en los que han participado
y tienen que dar la información
que pida el Ayuntamiento
para hacer los trámites.

Artículo 8

El Ayuntamiento nombrará personas
que serán vigilantes del entorno,
informadores municipales
o notificadores.
No tienen la autoridad de la policía.
Estas personas
pueden hacer tareas como estas:

- Ordenar la entrada a los colegios.
- Colaborar para que se puedan hacer actividades privadas en la calle.
- Informar a los ciudadanos y las ciudadanas.
- Tomar datos para documentos.

Artículo 9

Se prohíbe que una persona
controle el aparcamiento
de vehículos en la calle.

Las personas que ayuden a los conductores
y a las conductoras
a aparcar en obras
o en otras situaciones
tienen que apuntarse en el Ayuntamiento
para poder hacer esa actividad.

Artículo 10

Todas las personas que viven en Olías del Rey
deben colaborar con el Ayuntamiento
para que se cumpla esta ordenanza.

Artículo 11

Se prohíbe romper el orden
y la tranquilidad pública:

a) Se prohíben los escándalos,
gritos o ruidos
que superen los límites
que dice la ley.
b) Se prohíben los ruidos en las casas,
en los locales
o en la calle
que vengan de vehículos,
aparatos de música,
maquinaria
o megafonía.

Las **infracciones** van a depender
del daño que provoquen
y de si se repiten o no.
Las infracciones serán:

Infracción
No cumplir una norma
o una ley.

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Las multas serán de 750 euros como mínimo
o de 3 mil euros como máximo.

Además de la multa,
el Ayuntamiento puede quitar
a la persona que no cumple con la ley
el objeto que causa la molestia.

Artículo 12

Una vía pública es
cualquier zona urbanizada
de Olías del Rey
y que usan todas las personas
que viven en Olías.
Pueden ser:

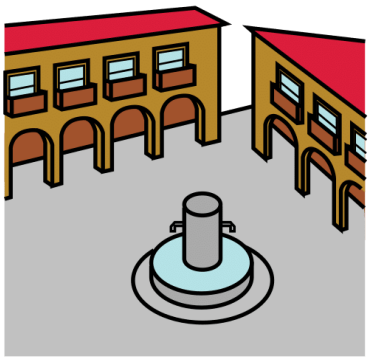

- Carreteras.
- Caminos.
- Avenidas.
- Calles.
- Plazas.
- Parques.
- Jardines.

Continuación del artículo 12

También son vías públicas
los andenes de los trenes,
o de los autobuses
y aquellos lugares
por los que tengan que pasar
personas y vehículos.

También son vías públicas
las paradas de los autobuses
y autocares.

Son también vía pública
espacios que son privados
pero que pueden afectar
a las personas que viven
en Olías del Rey.

Capítulo 2
Rotulación y numeración.

Artículo 13

Cada calle tendrá
un nombre y un número distinto.
El Ayuntamiento tiene que aprobar
los nombres de las calles.

No puede haber 2 calles
con el mismo nombre y número.
Tampoco puede haber calles
que tengan un nombre parecido
que pueda provocar equivocación.

Artículo 14

El nombre de las calles
se hace con una placa
de cerámica o de metal.
Esta placa se pone
en un lugar que se vea bien
y se pone
al principio y al final de la calle
y en los cruces con otras calles.
En las plazas
la placa se coloca
en el lugar más importante
y en sus principales accesos.

Continuación del artículo 14

Los números de las casas
empezarán por la parte de la calle
que esté:

- Más cerca de la Plaza de la Constitución.
- Más cerca del centro del Distrito Municipal.

El número se coloca en línea con la calle.
A la derecha estarán los números pares
y a la izquierda los números impares.
El número medirá 10 centímetros
como mínimo.

Se colocará encima de la puerta de entrada.
Si son varias viviendas
que tienen una única puerta
también se colocará en esa única puerta.

Artículo 15

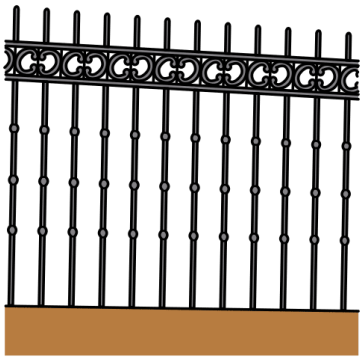

Las personas propietarias
de terrenos o casas
deben dejar que pongan en su fachada,
verja,
o valla
las señales que sean útiles
para las personas que viven
en Olías del Rey.
También deben dejar que pongan
todos los elementos de la luz,
el teléfono,
el gas
o la electricidad.
También están obligados y obligadas
a mantenerlos
o a cambiarlos si hacen alguna obra.
Está obligación es para todo el pueblo
y es gratis.

Artículo 16

El nombre y el número de las calles nuevas
se tienen que aprobar en el Pleno del Ayuntamiento.

Hay que hacer un informe
que debe tener un plano de la zona
con las calles
y espacios públicos
que rodean esta calle.

Continuación del artículo 16

También debe decir
el motivo por el que se abre esta calle
y por qué se le pone ese nombre.
Si es el nombre de una persona
también puede incluir
algunos datos de la vida de esa persona.

Las personas que construyen
tienen que pagar
el cartel en el que pone
el nombre y el número de la calle.

Los carteles y los números
tienen que tener
el mismo estilo que el resto de la ciudad.

Los propietarios y las propietarias
tienen que mantener
los carteles en buen estado
o cambiarlos si se estropean.

Si las personas que construyen
o los propietarios o propietarias
no cumplen esto
los carteles los pone el Ayuntamiento
pero lo pagan
las personas que construyen
o los propietarios o propietarias.
Y además con una sanción
por no cumplir la ordenanza.

Artículo 17

El Ayuntamiento mantiene limpios
y cuidados
los espacios públicos.
Los propietarios y propietarias
o las personas que construyen
mantienen limpias
y cuidadas
las zonas comunes
de las urbanizaciones privadas

Artículo 18

Los propietarios de las casas
tienen que mantener las fachadas
los accesos y los cierres
en buen estado.

Continuación artículo 18

También deben mantener limpias
y en buen estado
las aceras que pertenecen a estas casas.

Capítulo 3
Animales domésticos

Artículo 19

Para tener animales de compañía
en casas y zonas residenciales
se deben cumplir las normas de Olías del Rey.

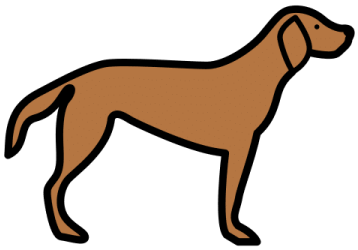

Continuación artículo 19

Se pueden tener animales
siempre que por su número
o por la situación del animal
no provoque molestias, peligros
o problemas de salud.

Artículo 20

El Ayuntamiento tendrá un servicio
para eliminar los animales muertos.
Estos animales se deben llevar
al lugar que se diga.
Este servicio lo pagará
la persona que use este servicio.

Capítulo 4
Limpieza de la vía
y recogida de residuos

Artículo 21

El Ayuntamiento tendrá un servicio
para limpiar los espacios públicos.
Los vecinos y vecinas
deben procurar no ensuciar
y limpiar lo que ensucien.

Artículo 22

La limpieza pública tendrá un horario.
Este horario lo pondrá el Ayuntamiento.
Este servicio se hará
con los medios y vehículos adecuados.

Artículo 23

La **basura orgánica** o **degradable**
que no sea líquida
hay que meterla en bolsas
que estén bien cerradas.
Las personas que viven
en Olías del Rey
tienen que llevar estas bolsas
al contenedor más cercano
y en el horario del servicio de basuras.

Basura orgánica
La que viene de los animales
y de las plantas.
Basura degradable
Es la basura que se descompone
de forma fácil.
Por ejemplo:
restos de fruta y verdura,
cáscaras de huevo
o granos.

Los residuos que no son orgánicos o degradables,
como el cristal,
plásticos o papeles,
hay que llevarlos a los contenedores
que son para estas basuras.

Si no se pueden poner
en estos contenedores
hay que llevarlos al punto limpio.

Los muebles y cosas de casa
serán recogidos
por un servicio especial del Ayuntamiento.

El servicio del Ayuntamiento
dice a la persona
el día y la hora
a la que van a recoger los muebles.

Si no usas este servicio
tienes que llevar los muebles
al punto limpio.
Los muebles que estén en la calle
se consideran abandonados.
Los recogerá el servicio municipal
y se puede sancionar
a las personas que los dejan en la calle
según dice la norma.

Estos muebles y objetos
o se tiran
o se dan a organizaciones
para que los vuelvan a usar.

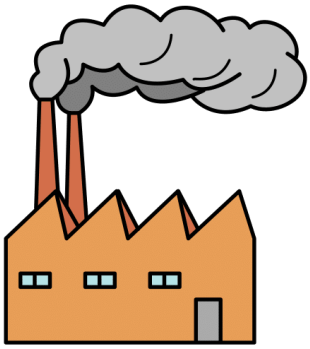

Las industrias,
los comercios
y los talleres
que tienen una actividad
que provoca una basura
para la que no valen los contenedores normales
deben tener un sistema especial
de recogida de basuras.

Continuación del artículo 23

Está prohibido tirar a la calle
y a las alcantarillas
aceites,
grasas,
y productos inflamables.
Estos productos se deben entregar
para reciclarlos.

Artículo 24

La limpieza de aceras
de fachadas de edificios,
de **solares**, de obras
y de zonas que usa todo el mundo,
se hará así:

Solar
Es un terreno
en el que se va a construir
un edificio.

a) Viviendas, solares y urbanizaciones.
Las personas propietarias
serán las encargadas de la limpieza.
En un bloque de casas
el Presidente o la Presidenta
de la Comunidad
o la persona representante de ese bloque.
En las urbanizaciones
el Presidente o la Presidenta
de la urbanización
o las personas propietarias.

b) En los edificios de industrias
la persona propietaria del edificio
o su representante legal
serán las personas encargadas
de la limpieza.

c) En los edificios públicos como:
centros de enseñanza,
culturares,
sanitarios,
deportivos,
administrativos
y religiosos,
el director o directora
o representante
de ese centro
serán las personas encargadas
de la limpieza.

d) En los edificios en construcción
las personas que sean promotoras
y contratistas
serán las encargadas de la limpieza.

Promotor.
Es la persona
que da a conocer
y hace los primeros trámites
de una obra.
Contratista.
Es la persona responsable
de hacer la obra.

Artículo 25

Los personas dueñas de edificios
en los que se hagan obras
actividades de transporte,
y de carga y descarga,
y las personas
que hagan estas actividades
deben limpiar la suciedad
sin que nadie les diga nada
todas las veces que haga falta.

El Ayuntamiento puede limpiar
si se lo pide el dueño o dueña,
pero esto no evita
que se le ponga una multa
por no hacer esa limpieza.

Esta limpieza se hará
según dice la Ordenanza Municipal de Tráfico
y según los horarios
y espacios
de carga y descarga.

Artículo 26

Las personas propietarias de tiendas,
y de forma especial,
las tiendas que producen más basura,
tienen que poner papeleras
o contenedores
para tirar la basura
que produce su tienda.
Estas papeleras o contenedores
se tienen que poner
en un sitio que se vea bien
para mantener limpia la calle.

Artículo 27

Las personas propietarias de terrenos
y solares.

- Deben usar ese terreno o solar
  para lo que está planeado.
- Deben mantener ese terreno
  limpio de hierbas y basura
  hasta que se construya algo.
  Estos terrenos o solares
  deben estar correctamente vallados.

Continuación artículo 27

Si la persona propietaria no limpia
y pone una valla a los terrenos,
el ayuntamiento
también pondrá una multa al dueño o dueña
por no limpiar y poner la valla.

Artículo 28

No se pueden hacer en la calle
ni en espacios que usa todo el mundo,
tanto públicos como privados
las siguientes cosas:

a) No se pueden tirar
ni dejar basuras en la calle
como estas:
    - basuras,
    - aguas,
    - líquidos,
    - tierras,
    - escombros,
    - botellas,
    - recipientes,
    - papeles
    - o cosas que puedan ensuciar la calle.

b) No se pueden hacer pintadas
ni colocar publicidad
si el Ayuntamiento no lo autoriza
en estos sitios:
    - en el mobiliario del pueblo,
    - en las fachadas de los edificios,
    - en cualquier otro espacio público.
    si no lo autoriza el Ayuntamiento.
    Si no hay autorización
    los responsables son
    los autores y las autoras
    y las personas que organizan
    o se benefician
    de esa actividad.
    Las pintadas
    o la publicidad
    que autorice el Ayuntamiento
    se debe quitar
    cuando dice el Ayuntamiento.

c) No se puede hacer pis
ni caca
en la calle.

Continuación artículo 28

d) No se puede lavar
ni arreglar el coche
en la calle.
Solo se puede hacer
cuando sea una emergencia
o un accidente.

e) No se pueden dejar en la calle
animales vivos o muertos.

f) Los dueños y dueñas de los animales
deben recoger las cacas
de sus animales.
No recoger estas cacas
tiene una multa.

g) No se puede tirar a la calle
ningún tipo de basura
ni resto de alimento.

h) No se pueden encender hogueras,
barbacoas
ni ningún tipo de fuego
en espacios públicos
ni en lugares que use todo el mundo.

i) No se puede hacer nada
que rompa o ensucie
el espacio público.

j) No se pueden hacer **grafitis**
en espacios públicos
si no lo permite el Ayuntamiento.
A los que hacen esos grafitis
se les pone una multa
y se les quitan lo que han usado
para hacer el grafiti.

Grafiti.
Es un dibujo,
un texto
o una firma
que se hace en un sitio público,
por ejemplo una fachada.
No suele estar permitido.

k) No se pueden vender,
tener ni usar
cohetes y bengalas,
si el Ayuntamiento no da permiso.

l) No se pueden hacer juegos
o actividades
en espacios públicos
cuando el material que se use
moleste a la gente
o provoque daños.

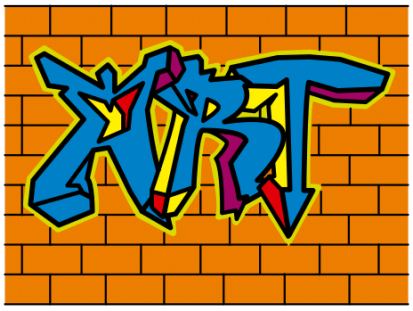

m) No pueden circular
camiones o vehículos que lleven
semillas,
escombros
o materiales sueltos
si no se protege la mercancía
con una malla
o algo parecido
que evite que se caiga a la calle.

Artículo 29

No se pueden sacudir alfombras,
tapices, **esteras**,
sábanas
ni ropa de casa
en puertas,
ventanas y balcones
que den a la calle.

Tapiz.
Paño grande
de lana o seda.
Estera.
Tejido grueso
que se usa sobre todo
para cubrir el suelo.

Se pueden regar las plantas
en lugares que den a la calle
en estos horarios:
En verano entre las 12 de la noche
y las 7 de la mañana.
En invierno entre las 11 de la noche
y las 8 de la mañana.

No se puede tender la ropa
ni otros objetos
en fachadas que den a la calle.

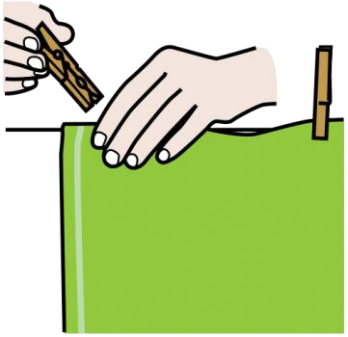

Solo se puede tender
en fachadas que den a la calle
si se demuestra
que no tiene otro sitio para tender.
Por ejemplo:
patio
azotea
o una terraza interior.

Los aparatos de aire acondicionado,
los toldos
y las marquesinas
se deben instalar
según dicen las normas de Olías del Rey.

Artículo 30

Las macetas y jardineras
deben estar sobre el balcón
o sobre la ventana.
Deben estar bien sujetas
para evitar que caigan a la calle,
de forma especial cuando haya viento
o lluvias fuertes.

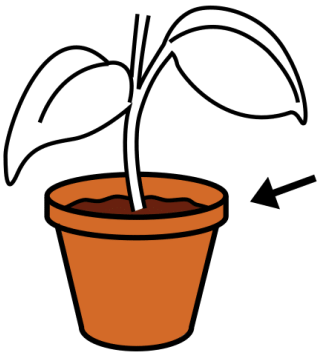

Artículo 31

Hacer cosas que prohíbe
este capítulo de la ordenanza
se sancionará con multas
entre los 300 euros
y los 3.000 euros.

Continuación artículo 31

Si las personas infractoras son menores de edad
se castigará según dice
esta ordenanza.

Artículo 32

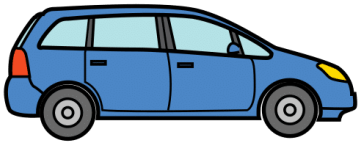

No se pueden abandonar vehículos
en la calle.
Se considera vehículo abandonado
lo que dice el artículo 33
de esta ordenanza.

Los propietarios y propietarias
de un vehículo abandonado
deben llevar el vehículo
al Depósito Municipal de Vehículos.
Junto con el vehículo
deben entregar:

- Un documento de renuncia del vehículo.
- El permiso de circulación.
- El último recibo
  del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

El Ayuntamiento
retira el vehículo de la calle
y da de baja el vehículo
en los registros
y en la Dirección General de Tráfico.

El Ayuntamiento no pagará las deudas
que tenga el vehículo
o las que tenga
el dueño o dueña de ese vehículo.

Artículo 33

Para el ayuntamiento de Olías del Rey
es un vehículo abandonado
el que este en esta situación:

a) El vehículo que esté parado
en el mismo sitio
más de un mes
y que tenga daños
que impida que pueda funcionar solo
o no tenga matrículas.
En este caso
se considerará un residuo sólido
según las normas medioambientales.

b) Si el ayuntamiento retira un vehículo
y pasa más de dos meses
en el depósito municipal
se da de baja el vehículo,
se destruye
y descontamina.

Continuación artículo 33

La persona propietaria del vehículo
que se lleva la grúa
tiene que pagar este servicio.

Capítulo 5
Uso especial de la vía pública

Artículo 34

Los vehículos que quieran pasar
a un edificio
lo tienen que hacer
por un **badén** o **vado.**

Badén o vado.
Cambio en la acera
para que pueda pasar un vehículo.

Este badén o vado
tiene que estar autorizado
por el Ayuntamiento
y cumplir con las normas
que dice el reglamento.

La persona que recibe una autorización
para colocar un badén o vado
tiene que colocar la señal de badén o vado
y un cartel
con la autorización del Ayuntamiento.

La policía de Olías del Rey
tendrá una lista
con las personas que tienen autorizado
un badén o vado.
La policía de Olías del Rey
denunciará o retirará el vehículo
a quienes aparquen
en un badén o vado autorizado.

Las personas que no paguen el impuesto
por tener un badén o vado
o que no hagan un uso correcto
de ese badén o vado
tendrán que devolver
la placa que autoriza a tenerlo.

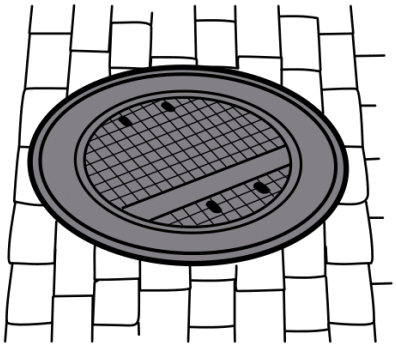

Artículo 35

Las obras en las aceras,
las instalaciones de agua
o de las alcantarillas
las hacen los trabajadores
y las trabajadoras del Ayuntamiento
o empresas que contrata el Ayuntamiento.

Continuación artículo 35

La persona que quiera hacer estas obras
tiene que pedir permiso al Ayuntamiento
y pagar el dinero de esa obra.

Artículo 36

Las personas que no cumplan
lo que dicen los artículos anteriores
de este capítulo 5
cometen una infracción grave
y tendrán que pagar una multa
entre 751 euros
y 1.500 euros.

Capítulo 6
Publicidad en la vía pública

Artículo 37

La publicidad en la calle
tiene que cumplir lo que dice
la Ordenanza sobre publicidad en la calle
y las normas urbanísticas.
También tiene que cumplir
lo que dicen los artículos siguientes.
Siempre que se quiera poner
publicidad en la calle
hay que pedir permiso al Ayuntamiento.

Artículo 38

La publicidad con remolques
o con vehículos de publicidad
y la que se hace en la calle
necesita la autorización y licencia
del Ayuntamiento.
No se puede poner publicidad
en las farolas,
las papeleras,
los bancos
ni en cualquier otro elemento
que pone el Ayuntamiento en la calle
para uso de las ciudadanas y los ciudadanos.

La publicidad que se ponga
en una propiedad privada
pero se vea desde la calle
tiene que estar autorizada
y tener una licencia del Ayuntamiento.
La policía de Olías del Rey
puede pedir que le enseñen
esta licencia.

Artículo 39

No se puede lanzar publicidad a la calle
ni a espacios públicos.
La publicidad que se da en la mano
debe estar autorizada por el Ayuntamiento
y tener una licencia.
Las empresas que se anuncien
en esta publicidad
serán responsables
si se comete una infracción
a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 40

No se pueden poner
ni se pueden pintar
anuncios ni mensajes de publicidad
en postes de servicio público,
ni en vallas,
ni en señales de tráfico o de turismo,
ni en semáforos
ni en los árboles.
Tampoco se pueden poner
banderolas de publicidad.

Una **banderola**
es como una bandera
o un banderín.

El Ayuntamiento puede autorizar
a partidos políticos,
asociaciones,
empresas
o a otras organizaciones
para que puedan poner
carteles de publicidad
para una actividad concreta.
Todos los carteles de publicidad
se podrán quitar de forma fácil
y no ensuciarán ni estropearán
el lugar en el que se coloquen.

La empresa o la organización
que pone la publicidad
tiene 3 días
para quitar la publicidad
cuando termina la actividad.
Si no la quita
y la tiene que quitar el Ayuntamiento
la empresa tiene que pagar el dinero
que cuesta quitar esa publicidad.

La empresa o la organización
pueden pedir al Ayuntamiento
más días para tener esa publicidad
antes que termine la actividad.

Continuación del artículo 40

Si se hacen cosas
contrarias a lo que dicen estos artículos
será responsable:

a) La empresa que hace
y muestra la publicidad.
b) La persona o empresa
que se anuncia.
c) La persona
que está haciendo en ese momento
la publicidad.

Artículo 41

La publicidad con sonido
solo se puede hacer
si lo autoriza el Ayuntamiento.
La publicidad con sonido
tendrá estas normas:

- Solo se puede usar
para cosas de interés público.
- Se tiene que hacer en movimiento
no puede ser en parado.
- Solo se puede hacer
de 10 de la mañana
a 8 de la tarde.
- El sonido no puede ser más alto
de lo que dice la Ley 7 de 1994
de Protección Ambiental de Castilla-La Mancha.

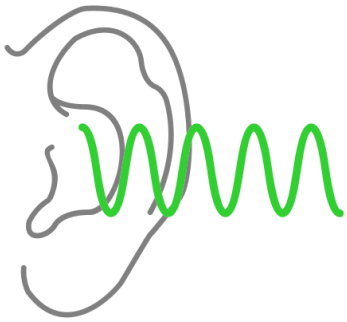

Artículo 42

La publicidad con avionetas
que arrastran carteles,
que escriben con humo en el cielo,
que tienen altavoces
o que tienen otros sistemas
necesitan autorización del Ayuntamiento.

Artículo 43

Los responsables por no cumplir
con estas normas serán:

d) La empresa que hace
y muestra la publicidad.
e) La persona o empresa
que se anuncia.
f) Si no se conoce la empresa
será responsable la persona
que está haciendo en ese momento
la publicidad.

Artículo 44

- Si no se cumplen
  los artículos 37 y 38
  se comete una infracción leve
  y hay que pagar 500 euros.
  Si el vehículo con publicidad
  está en la calle,
  el Ayuntamiento retira el vehículo
  y lo lleva al Depósito Municipal
  y la persona infractora tiene que pagar
  todos los gastos.
- Si no se cumplen
  los artículos 39 y 40
  se comete una infracción grave
  y hay que pagar
  entre 751 euros y 1.500 euros.

En todos los casos
el infractor o infractora tiene que quitar la publicidad
y reparar los daños.

Capítulo 7
Ocupación de la vía pública con puestos o kioscos y venta ambulante

Artículo 45

Para ocupar la calle
por un tiempo
o para siempre
hay que tener una licencia del Ayuntamiento
y pagar un dinero.

Artículo 46

Para tener en la calle
un kiosco fijo y para siempre
lo tiene que aprobar el Ayuntamiento
y seguir las normas
de las Ordenanzas Municipales.

En los kioscos fijos
y en los puestos que no son fijos
se puede vender:

- Prensa y revistas.
- Golosinas.
- Helados.
- Dulces.
- Bebidas refrescantes.

Continuación del artículo 46

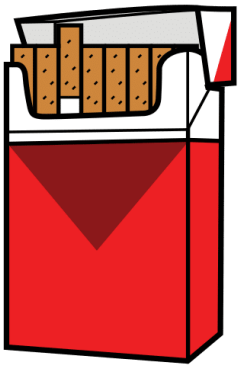

La venta de tabaco
y de productos que vienen del tabaco
está organizada en el artículo 3
del Real Decreto Ley 2 del año 2006.

Si el Ayuntamiento pide
al dueño o la dueña de un kiosco
o de un puesto
que no sea fijo
que lo quite de la calle
tiene que quitarlo
y no recibirá dinero.

Artículo 47

Para poner en la calle
mesas,
sillas,
carteles publicitarios,
macetas,
tenderetes
y otros objetos
hay que tener una autorización
del Ayuntamiento.
Para poner este tipo de objetos
hay que decir:

- El lugar en el que se va a poner.
- El tiempo que va a estar este objeto en la calle.
- Los objetos que se van a poner en la calle.

Ningún objeto
que se ponga en la calle
puede dificultar el paso de la gente
o de los vehículos.

Los restaurantes,
bares
y cafeterías
que quieran poner
veladores y sillas en la calle
deben hacer todos los años
el siguiente papeleo:

a) Tienen que presentar una solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.
Con la solicitud tiene que entregar:
- Una copia de la licencia de apertura del bar, restaurante o cafetería.

Continuación del artículo 47

b) - Una copia del Documento Nacional de Identidad
de la persona que solicita
poner estas sillas o veladores.
- Demostrar que ha pagado
el último pago
del Impuesto de Actividades Económicas.

c) Después de hacer la solicitud
la Policía Local comprueba
si se pueden poner los veladores
y cuántos veladores
se pueden poner.

d) Con el informe de la Policía Local
el órgano responsable
dice si se pueden
poner los veladores
o no se pueden poner.
También dice
el dinero que hay que pagar
para poner esos veladores.

e) Los veladores que están en la calle
no pueden tener música
ni televisión.

f) El horario de estos veladores
lo pone en la licencia
y en lo que diga la ley
que hay en Castilla-La Mancha.

g) El dinero que hay que pagar
lo pone en la Ordenanza Fiscal
que hay sobre este tema.

Artículo 48

Solo se pueden vender en la calle
productos perecederos
y bebidas
los días y en los sitios
que permite el Ayuntamiento.

Las tiendas
no pueden poner en la calle
sus productos.
Tampoco pueden poner
vitrinas,
estanterías
ni objetos parecidos.

No se puede poner en la calle
ningún objeto
que dificulte el paso de la gente
o de los vehículos.

Producto perecedero
es el producto que con el tiempo
se puede estropear.
Los productos perecederos son:
Quesos.
Yogures.
Carnes frescas.
Frutas.
Verduras.
Alimentos ya cocinados.
Postres.
Huevos.
Embutidos.

Artículo 49

No cumplir con las normas
que hay en este capítulo 7
provoca una sanción.

Artículo 50

Además de la sanción
se quitarán todos los objetos de la calle
y las mercancías se retiraran
y se destruirán
sin pagar nada a la persona infractora.

Capítulo 8
Del tránsito por la vía pública con elementos ofensivos o peligrosos.

Artículo 51

Para poder ir por la calle
con armas de fuego,
como pistolas o escopetas,
o con armas blancas,
como cuchillos o navajas,
hay que cumplir unas normas.

Artículo 52

Si la policía descubre a una persona
con un arma de fuego,
de gas
o de aire,
da igual el tipo de proyectil
que use esa arma,
deberá tener la documentación
para esa arma
y una licencia del Ayuntamiento
si es necesaria.

Si no se tiene esta documentación
y esta licencia,
se comete una infracción grave
y hay que pagar una multa.
Además la policía se queda con el arma.
Si en un tiempo máximo
de 2 meses
la persona propietaria del arma
lleva la documentación necesaria
la policía le devuelve el arma.

Continuación del artículo 52

Si en esos 2 meses
no lleva la documentación
la policía destruye el arma.

Está prohibido usar armas en la calle
y en espacios públicos.
La persona que use armas
en la calle
y en espacios públicos
comete una infracción muy grave.
No será una infracción
si un Tribunal dice
que se ha usado en **legítima defensa**.

Legítima defensa.
Es cuando usamos un arma
o cualquier objeto
para defendernos de alguien
que nos está atacando
y nos puede matar
o hacer mucho daño.

Si una persona
lleva un arma por la calle
fuera de su funda o de su caja,
aunque tenga licencia
para llevar esa arma,
comete una infracción grave
y tiene que pagar una multa
de 2.000 euros.

La persona a la que descubran
disparando contra animales protegidos
será sancionada
según dicen las normas.

Capítulo 9
Del uso impropio o indebido de la vía pública.

Artículo 53

No se puede usar la calle
cuando impidas o molestes
al resto de personas
y no tienes una licencia del Ayuntamiento.

Artículo 54

Se prohíbe hacer estas cosas
en la calle:

a) Acampar en la calle.
No se pueden poner
tiendas de campaña,
caravanas,
autocaravanas
o cualquier otro vehículo

Continuación del artículo 54

para vivir de forma temporal
o para vivir para siempre
en la calle.

b) Las personas no se pueden lavar,
lavar la ropa,
ni lavar objetos
en las fuentes públicas,
en los estanques
y en otros lugares públicos
que tengan agua.

c) No se pueden romper
ni estropear
los parques y jardines públicos,
las estatuas
ni los objetos que decoran
Olías del Rey.

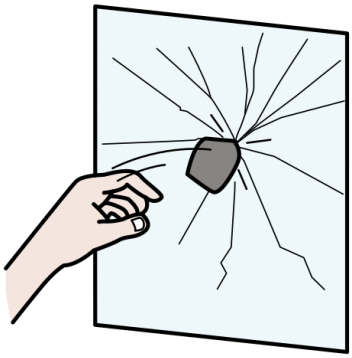

Artículo 55

No se puede usar la calle
para poner objetos o vehículos
para hacer publicidad
o vender cosas.

La policía pedirá
a la persona que esté haciendo
esta publicidad o esta venta
que deje de hacerlo.
Si en un máximo de 24 horas
no deja de hacer
esta publicidad o venta
la policía se llevará el vehículo.

El vehículo se llevará al depósito municipal
y la persona infractora
tendrá que pagar una multa
de 600 euros.

Capítulo 10
De los actos vandálicos
en el uso del mobiliario urbano

Artículo 56

La persona o el grupo de personas
que rompan o estropeen el **mobiliario urbano**
serán sancionados.

Mobiliario urbano:
Bancos,
Papeleras,
Señales,
Baldosas,
Paradas de autobús
y todos los objetos
que están en la calle
y usan los ciudadanos.

Artículo 57

Las personas o grupos de personas
que organicen en la calle
manifestaciones,
marchas,
actividades sociales,
actividades culturales,
actividades deportivas,
o actividades de fiesta
tienen que cumplir unas normas
y tener una licencia.

Las personas organizadoras de estas actividades
tienen que cumplir
lo que dice esta ordenanza
y deben usar bien
los espacios públicos.
Las personas organizadoras cuidarán
para que no se produzcan
conductas prohibidas.

Si se producen conductas prohibidas
avisarán a la Policía Local.

Si las personas que hacen
cosas prohibidas
son menores de edad
las madres y los padres,
y las personas que son tutoras,
cuidadoras,
o guardadoras de los menores de edad
también son responsables.

Artículo 58

Las acciones que prohíbe el artículo 56,
son infracciones leves
y hay que pagar una multa
de 750 euros.

Las acciones que se prohíben en el artículo 57
son infracciones graves
y hay que pagar una multa
entre 751 euros
y 1.500 euros
y también pueden tener
una denuncia en el juzgado.

Capítulo 11
De los actos de mendicidad y prestación de determinados servicios en la vía pública

Artículo 59

En la calle no se pueden hacer
las siguientes cosas:

1. No se puede pedir dinero,
   ni de forma individual
   ni en grupos organizados,
   que acosen y molesten
   a las personas
   o hagan difícil
   el paso de las personas
   o de los coches.
2. No se pueden vender cosas
   ni ofrecer servicios
   como por ejemplo,
   la limpieza de los parabrisas
   de los coches.
3. No se pueden usar
   a personas menores de edad
   o a personas con discapacidad
   para pedir en la calle.
4. No se pueden hacer en la calle
   cosas que dificulten
   o no dejen que las personas
   y los coches
   puedan pasar.
   Por ejemplo,
   no se puede organizar el tráfico
   ni organizar los aparcamientos
   sin licencia del Ayuntamiento.

En las infracciones
en las que se vea un problema social,
por ejemplo con menores, mujeres,
o personas con discapacidad,
la policía informará
a los servicios sociales del Ayuntamiento.

Artículo 60

Cuando se hagan cosas
que prohíbe el artículo 59
las sanciones serán estas:

1. Cuando se dificulte
   el paso de las personas
   por los espacios públicos

Continuación del artículo 60

los policías advertirán a la persona
para que deje de hacerlo.
Si la persona no hace caso
se le pondrá una sanción.

2. Cuando se pida dinero,
de forma individual
o en grupos organizados,
y se acose y moleste
a las personas
o se dificulte el paso
de las personas o de los coches,
según dice el punto 1
del artículo 59,
será una falta leve
y tendrá un multa de 120 euros.
En algunos casos
será falta grave o muy grave
según dice el artículo 140
de la Ley 7 de 1985.

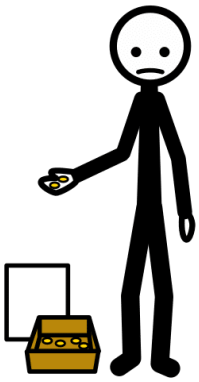

Los actos que prohíbe
el punto 2 del artículo 59
son infracciones leves
y hay que pagar una multa
de 120 euros.

La limpieza de los parabrisas
de los coches
es una falta grave
y hay que pagar una multa
de entre 751 euros
y 1.500 euros.

Usar a personas menores de edad
o a personas con discapacidad
para pedir dinero
es una falta muy grave
y hay que pagar una multa
entre 1.501 euros
y 3.000 euros.
Además,
la policía informará
a los servicios sociales del Ayuntamiento
para ayudar a estas personas
menores de edad
o con discapacidad.

Continuación del artículo 60

Los actos que prohíbe
el punto 4 del artículo 59
son infracciones leves
y hay que pagar una multa
de 250 euros.
En el caso de las siguientes acciones:
organizar el tráfico
y organizar los aparcamientos
sin licencia del Ayuntamiento
hay que pagar una multa de 300 euros.

TÍTULO 4
POLÍCÍA DE LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS, SOLARES Y CONSTRUCCIONES

Artículo 61

1. Hay que tener
una licencia de obras del Ayuntamiento
para hacer cualquier obra,
instalación,
plantar árboles o arbustos,
cortar árboles o arbustos,
o poner carteles de publicidad
que se vean desde la calle.
Esta licencia tiene que seguir
los requisitos
que pide el Ayuntamiento.

2. Está prohibido cortar los árboles,
estropear los árboles
poniendo anuncios en sus ramas
o en su tronco
y cualquier cosa que pueda afectar
la conservación de los árboles.
3. Los que hagan obras
que puedan estropear los árboles
o los jardines públicos
deben tomar las medidas que hagan falta
para proteger estos árboles
y estos jardines
y evitar que se estropeen.

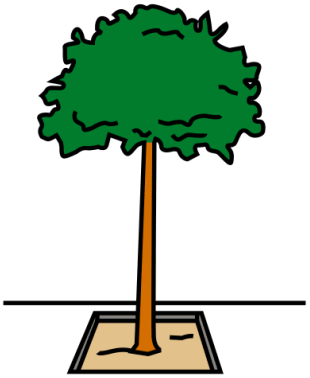

4. Si se van a cambiar plantas
en zonas verdes
que no sean públicas
hay que presentar la documentación
explicando las plantas
que se van a plantar
y el lugar
en el que se van a plantar.
Hay que respetar
la belleza del entorno,
el medio ambiente
y que sean fáciles de cuidar.

Continuación del artículo 61

5. Para hacer estos cambios
   se necesita la autorización
   de los servicios del Ayuntamiento
   de Parques y Jardines.
6. El permiso del Ayuntamiento
   es obligatorio
   aunque se necesiten también otros permisos.

Artículo 62

Es obligatorio tener
una licencia del Ayuntamiento
para ocupar la calle con cajones de obra,
contenedores,
cubas,
objetos de publicidad,
poner aparatos,
hacer obras,
hacer fiestas y verbenas,
hacer exposiciones o desfiles
y cualquier cosa
que dificulte el paso por la calle.

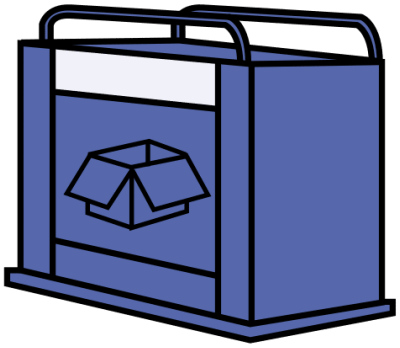

Hay una Ordenanza concreta
sobre la licencia que se necesita
y el papeleo que hay que hacer.

Según la actividad que se haga
el expediente lo llevará
el Servicio del Ayuntamiento
que trabaje en ese tema.
Pero siempre hará falta
un escrito de la Policía Local
que diga las condiciones del tráfico.

Siempre que se ocupe la calle
hay que poner las señales adecuadas
para el día y para la noche.
Se tienen que colocar
a la entrada de las calles
o en los espacios en los que se limite
o se impida el tráfico.
Estas señales las paga
la persona que hace la actividad
y deben señalar las limitaciones
y decir por qué calles
se pueda pasar.

Continuación del artículo 62

Está prohibido poner vallas
o señales que prohíban
circular por la calle
si no se tiene la licencia del Ayuntamiento.
La licencia hay que ponerla
en un lugar que se vea bien,
con la fecha,
la duración de la ocupación,
y el nombre de la persona
o de la empresa
que hace la obra.

Artículo 63

El tratamiento de los escombros
que tengan **amianto**
debe cumplir las normas de tratamiento
de los residuos que tienen amianto.
No se puede tratar
como el resto de escombros.

Amianto.
Es un mineral
que se usaba en la construcción
y que daña
la salud de las personas.

Artículo 64

El contenedor o cuba
que esté en la calle
tiene que tener estas condiciones:

a) No puede medir más de:
3 metros y 85 centímetros de largo.
1 metro y 80 centímetros de alto.
70 centímetros de profundo.
Tiene que estar pintado
o tener objetos
para que los peatones
y las conductoras y los conductores
puedan ver bien esos contenedores o cubas.
Tienen que estar limpios
y en buen estado.
Tienen que estar colocados en la calle
en un lugar seguro
con un cartel
en el que esté el nombre de la empresa
y el teléfono.

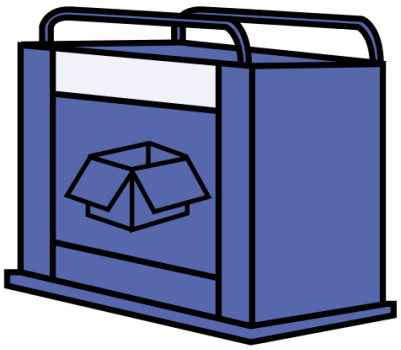

Continuación del artículo 64

b) El contenedor o cuba
tiene que estar puesto
para que puedan pasar
vehículos y peatones.
Solo se puede poner
un contenedor en la acera
si queda como mínimo
1 metro y 50 centímetros de distancia
para que puedan pasar los peatones.

c) En los lugares en los que se celebren
verbenas,
desfiles de Semana Santa,
pasacalles
y otras fiestas de Olías del Rey
no se pueden poner contenedores.

d) Cada obra solo podrá poner
un contenedor o cuba.
Si hay dos o más obras
que están cerca
los contenedores deben estar
como mínimo
a 20 metros de distancia.

e) Solo se pueden poner en la calle
contenedores que tengan licencia
y que se estén usando
en ese momento
para recoger escombros de una obra.

f) Los contenedores hay que quitarlos de la calle
los viernes por la tarde.
Si el viernes es festivo
hay que quitarlo el jueves.
Para dejar en la calle un contenedor
un domingo o un día festivo
se necesita un permiso del Ayuntamiento.
Por la noche
hay que tapar el contenedor con una lona.

Cuando los contenedores están en la calle
hay que poner vallas y señales
que digan que hay una obra.
Por la noche
hay que poner luces de obra amarillas.

Artículo 65

No se puede cortar la calle,
la acera
ni ningún espacio público
para hacer cualquier obra
si no se tiene una licencia del Ayuntamiento
y un permiso de la policía
de Olías del Rey.
Si es necesario cortar una calle
para hacer una obra
se necesita la licencia del Ayuntamiento
y el permiso de la policía.
La licencia debe decir
el día y la hora de la obra.

Cuando el Ayuntamiento
da la licencia
hay que poner esta licencia
en la valla de la obra.
La licencia tiene que decir:

- El nombre del que hace la obra.
- Los días que va a estar el contenedor.
- Las horas en las que se va a cortar la calle.

La licencia debe estar
en un sitio que se vea bien.

Artículo 66

Las personas que ocupen la calle
o los espacios públicos
y no tengan licencia
tendrán que pagar una multa de 200 euros.
Si esas personas
repiten esa ocupación de la calle
o del espacio público
tendrán una multa más grave.

Si no se conoce a la persona
o a la empresa
que está ocupando la calle sin licencia
se quitarán todas las cosas
que están ocupando la calle
y se llevarán al depósito municipal.

Artículo 67

Las personas que no cumplan
las normas que pone en este capítulo
tendrán que pagar una multa
entre 300 euros
y 1.500 euros.
El dinero de la multa
dependerá de la ocupación de la calle
y del tiempo que dure esta ocupación.

Si la persona no hace caso
y no quita las cosas de la calle
o del espacio público
recibirá varias multas.

Artículo 68

Las personas responsables de la ocupación de la calle
o del espacio público serán:

1. La persona o la empresa
   que se beneficie de esa ocupación.
2. La empresa responsable
   de esa ocupación.
3. Las personas que dirijan
   o hagan en ese momento
   la ocupación de la calle
   o del espacio público.

TÍTULO 5
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo 1
Disposiciones generales

Artículo 69

La Alcaldía hará un decreto
para aplicar esta ordenanza.

Artículo 70

La Policía Local
vigilará los servicios municipales de inspección
para que se cumpla esta ordenanza.

Artículo 71

Las personas que viven en Olías del Rey
deben colaborar con las autoridades
y con la policía
para que se cumpla esta ordenanza.

Artículo 72

La ley protege a las personas menores de edad.
Todas las personas
deben informar a las autoridades
o a la policía
si se enteran de que una persona
menor de edad
está en peligro o está solo o sola.

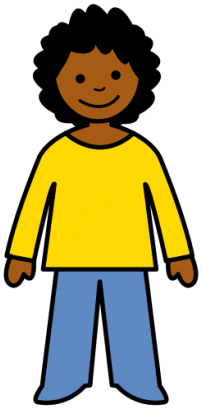

También deben informar
a la concejalía de Educación
o a los Servicios Sociales
si se enteran de que un menor o una menor
no va al colegio.

Artículo 73

1. Las personas que viven en Olías del Rey
   deben colaborar
   para que se cumpla esta ordenanza.
   Las siguientes acciones
   van contra esta colaboración:
   a. Negarse a que el Ayuntamiento
      pueda hacer inspecciones o controlar.

Continuación del artículo 73

b. Negarse a dar datos o informaciones
que piden los funcionarios del Ayuntamiento.
c. Dar información falsa o no completa
a los funcionarios del Ayuntamiento.
d. No cumplir con las órdenes
o peticiones
que hacen las autoridades municipales
o la policía.

2. Las acciones que se han dicho antes
son infracciones graves.
Se sancionan con multas de entre 1.501 euros
y 3.000 euros.

Artículo 74

1. Los hechos que la policía demuestre
que se han producido
valen como prueba para sancionar.
Las personas sancionadas
también pueden aportar pruebas.
2. Las imágenes y los vídeos
se pueden usar
en los expedientes para sancionar.
El uso de imágenes y vídeos
debe cumplir la ley.

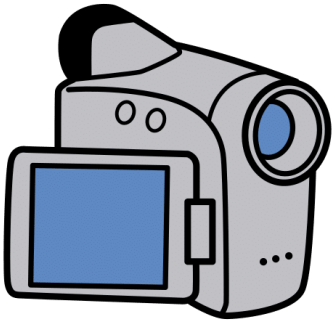

Artículo 75
Denuncias ciudadanas.

1. Cualquier ciudadano o ciudadana puede poner una denuncia
si piensa que alguna acción
va en contra de lo que dice esta ordenanza.
2. La denuncia tiene que tener:
   - El nombre y apellidos
   de la persona que denuncia.
   - El hecho que se denuncia.
   - La fecha de los hechos que se denuncian.
   - Los nombres de las personas
   que han cometido los hechos,
   si se conocen esos nombres.
3. Si esta denuncia
sirve para empezar un procedimiento sancionador
el Ayuntamiento debe informar
a la persona que ha denunciado
de si se va a empezar o no
el procedimiento sancionador.

Continuación del artículo 75

4. Los datos personales
   de la persona que denuncia
   no se harán públicos
   si puede ser peligroso para esta persona
   o si lo pide la propia persona.

Artículo 76.
Bonificaciones en sanciones y medidas específicas
en caso de no residentes.

1. Si la persona denunciada admite su culpa
   paga la sanción mínima
   o una sanción con una rebaja del 75 por ciento del dinero.
2. Si la persona denunciada
   no vive en Olías del Rey
   debe informar a la policía
   de su nombre y apellidos
   y del lugar en el que vive.
3. Si la policía no puede identificar
   a la persona denunciada
   o los datos del lugar en el que vive
   son falsos,
   hará lo que dice la ley
   para intentar saber
   quién es esa persona
   y dónde vive.

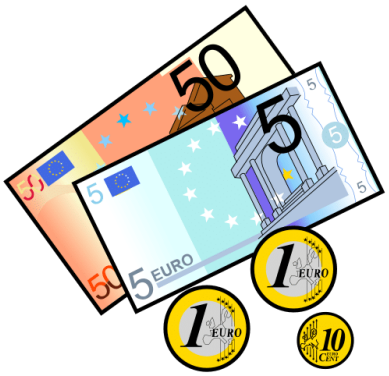

4. Cuando la persona denunciada
   no demuestre que vive en España
   la policía le dará la posibilidad
   de pagar en ese momento la sanción
   en la cuenta que corresponde.
5. Si la persona denunciada
   es una persona extranjera que no vive en Olías del Rey
   y no paga la sanción
   se informará a la embajada
   o al consulado
   y a la Delegación del Gobierno
   para que tomen las medidas que correspondan.

Artículo 77
Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza
cometidas por menores de edad.

1. La Convención de las Naciones Unidas
   sobre los derechos del niño dice:
   “Cualquier sanción o medida que se tome
   debe valorar por encima de todo
   el interés del niño”.

Continuación del artículo 77

También dice:
"El menor debe ser escuchado
y se debe tener en cuenta su opinión".

2. Para proteger los derechos del niño y de la niña
cuando se sancione a un niño o a una niña
se cambiará la multa con dinero
por cursos
o por trabajo en la comunidad.

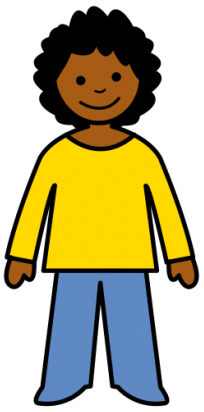

Se pedirá la opinión de las madres y los padres,
y de las personas que sean tutoras
o guardadoras
cuando se sancione a un menor.

3. Las madres y los padres,
las personas que sean tutoras
o guardadoras
son responsables civiles
de los daños que cometan los menores.
4. Además,
si estas madres y padres,
las personas que sean tutoras
o guardadoras
son también culpables del daño
serán responsables directos
de este daño.
5. La enseñanza primaria y secundaria
es un derecho y un deber
para todos los niños y las niñas entre los 6 años
y los 16 años.
La Policía Local intervendrá
si ve a un menor en la calle
o en otro espacio público
a la hora en la que debería estar en el colegio.
La policía llevará a este menor
a su casa o al colegio.
También informará a las madres y padres,
las personas que sean tutoras
o guardadoras,
al colegio
y si es necesario
a los Servicios Sociales.

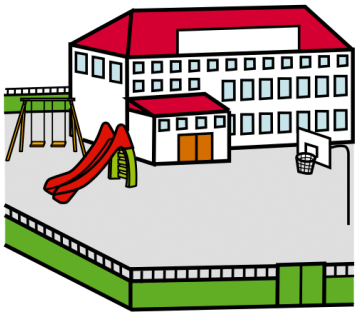

Continuación del artículo 77

6. Las madres y padres,
   las personas que sean tutoras
   o guardadoras
   serán responsables de que los menores
   estén en la calle
   y no vayan al colegio.
   Esto será una infracción leve
   y tendrán que pagar 200 euros.
   También se pueden establecer
   medidas de mediación
   para solucionar estas conductas.
7. Todos los casos
   en los que se sancione a un menor
   se informará a las madres y padres,
   las personas que sean tutoras
   o guardadoras.

Capítulo 2
Régimen sancionador

Artículo 78
Graduación de las sanciones

1. Las sanciones dependerán
   de la gravedad del delito.
   La gravedad del delito
   dependerá de estas cosas:
   a) La gravedad de la infracción.
   b) Que el daño se haga queriendo.
   c) El tipo de daños que provoquen.
   d) Reincidencia.
   e) Reiteración.
      La reincidencia y la reiteración
      se explican en el punto 2.
   f) El dinero que tiene
      la persona que hace el daño.
   g) El tipo de bienes o productos
      que vende sin autorización.

2. Hay reincidencia
   cuando se cometen varias infracciones
   durante 1 año
   en contra de esta ordenanza
   y se condena a la persona.

Sancionar.
Es castigar a alguien
por haber hecho algo
que va en contra de la ley
o de una norma.

Continuación del artículo 78

Hay reiteración cuando la persona
ya ha sido sancionada
por infracciones que van en contra
de esta Ordenanza
o tiene procesos sancionadores
por infracciones que van en contra
de esta Ordenanza.

3. Cuando se ponga una multa
se valorará que para la persona
que ha cometido la infracción
pagar la multa no es mejor
que cumplir la norma.

Artículo 79
Responsabilidad de las infracciones

Si después de investigar la infracción
se conoce a las personas
que han cometido esta infracción
pero no se sabe
quién es más o menos culpable
la responsabilidad será de todos.

Artículo 80
Concurrencia de sanciones

1. Cuando se inicie el proceso
para sancionar varias infracciones
que están relacionadas
se pondrá la sanción más alta.
2. Cuando se investigan infracciones
que no están relacionadas
la persona o las personas
que han cometido estas infracciones
serán sancionados por todas las infracciones.

Artículo 81
Rebaja de la sanción
si se paga de manera inmediata

1. Las personas que son denunciadas
y aceptan la sanción
pueden pagar el importe mínimo
antes de que empiece el procedimiento.
Si la ordenanza no dice
un importe mínimo
la rebaja será del 75 por ciento
del todo el dinero que debe pagar.

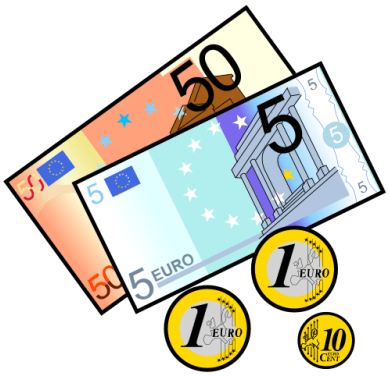

Continuación del artículo 81

2. Cuando se paga la multa
termina el procedimiento.
3. No se permitirá reducir la sanción
si es mejor para la persona
que comete la infracción
pagar la multa
que cumplir la norma.

Artículo 82
Procedimiento sancionador

1) Cuando una persona extranjera
que no vive en Olías del Rey
hace una infracción leve
el procedimiento sancionador se abre
con la denuncia de la policía
En esta denuncia se dicen:
- Los hechos que se denuncian.
- Las infracciones que se han hecho.
- Las sanciones.
- El nombre y apellidos
de la persona que lleva el procedimiento.
La denuncia da 2 días
a la persona denunciada
para que demuestre con pruebas
que no es culpable.
2) El procedimiento sancionador
es el que existe de forma general,
con las cosas concretas
que hay en esta ordenanza.
3) Según dice la ley
el Alcalde o alcaldesa puede encargar a otra persona
la autoridad para sancionar.

Artículo 83
Apreciación de delito o falta

1) Las conductas que están en esta ordenanza
y pueden ser **infracciones penales**
se pasan al Ministerio Fiscal
o a los jueces.
2) Una conducta no legal
puede estar en un proceso penal
pero también tener una sanción administrativa.
Primero se resuelve la parte penal
y después la parte administrativa.
3) Sea culpable
o sea inocente la persona
en el proceso penal,
puede tener una sanción administrativa.

Infracciones penales.
Son delitos y faltas
que están en el Código Penal.

Continuación del artículo 83

4) Las medidas temporales que se pueden poner
en el procedimiento administrativo
se pueden mantener
hasta que se resuelva el proceso penal.

Artículo 84
Prescripción y caducidad

La legislación administrativa dice
el momento en que una conducta no legal
deja de tener sanción
porque ha pasado el tiempo
y ya no se puede sancionar.

Capítulo 3
Reparación de daños

Artículo 85
Reparación daños

1) La persona infractora
debe cumplir la sanción
y también debe reparar
los daños que ha causado.
2) El Ayuntamiento tramitará
la reparación de los daños
que debe pagar la persona infractora.

Capítulo 4
Medidas de policía administrativa

Artículo 86
Ordenes singulares del alcalde o alcaldesa
para la aplicación de esta Ordenanza

1) El alcalde o alcaldesa puede hacer órdenes
y disposiciones especiales
para favorecer la convivencia
entre las personas que viven en Olías del Rey.
2) El alcalde o alcaldesa puede avisar
a las personas que son infractoras
y repiten las infracciones.
3) La persona que no cumpla
o no respete
lo que dicen los apartados 1 y 2
de este artículo
puede ser sancionada
y puede ser acusada de delito penal
por desobediencia.

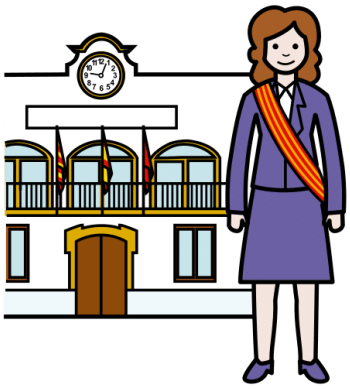

Capítulo 5
Medidas de policía administrativa directa

Artículo 87

Los y las **agentes de la autoridad**
pueden pedir en cualquier momento
que se cumpla lo que dice esta Ordenanza.

Si la infracción provoca
daños en el espacio público
la persona infractora tiene que reparar
y limpiar los daños que ha causado.

Si la persona desobedece,
la autoridad municipal
tomará todas las medidas necesarias.

Los agentes de la autoridad
pedirán a la persona
que diga su nombre y apellidos.
Si no se puede saber en ese momento
quién es la persona
se pedirá a esta persona
que acompañe a los agentes de la autoridad
a un lugar adecuado
para poder saber quién es.
La persona solo estará en ese lugar
el tiempo necesario.

Un **agente de la autoridad**
es cualquier funcionario público
o funcionaria pública
que tiene como misión
ejecutar decisiones
y mandatos de la autoridad.
Son agentes de la autoridad
los policías.
Pero también funcionarios
y funcionarias de justicia,
los y las parlamentarias,
las personas notarias y registradoras
o las personas que son agentes
del medio natural.

Capítulo 6
Medidas provisionales

Artículo 88

1) Cuando empieza el expediente sancionador
se pueden poner medidas temporales.
Estas medidas temporales
se ponen para evitar
que la persona cometa más infracciones
o para evitar
que no cumpla la sanción que se le ponga.
2) Si la ley lo dice
se pueden poner medidas temporales
antes de que empiece
el expediente sancionador.
3) Si la infracción la hace
una persona extranjera
que no vive en España
las medidas temporales
tienen que tener en cuenta
lo que dice el artículo 76
de esta Ordenanza.

Artículo 89.
Decomisos

1) Los y las agentes de la autoridad
pueden quitar los objetos
y las mercancías
con los que se ha cometido la infracción.
También pueden quitar
el beneficio que se ha conseguido
con esa infracción.
Todos estos objetos
y mercancías
quedarán bajo vigilancia del Ayuntamiento
hasta que se resuelva
el procedimiento sancionador.
2) Los gastos que provoque
quitar todos estos objetos
y todas estas mercancías
los tiene que pagar
la persona que ha cometido la infracción.

Disposición transitoria

Los expedientes sancionadores
que se abren por infracciones cometidas
antes de la puesta en marcha
de esta Ordenanza
siguen las sanciones que había
antes de aprobarse esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

Todas las normas y disposiciones
que hay en Olías del Rey
y que van en contra de lo que dice
esta Ordenanza
dejan de tener efecto.

Disposiciones finales

1. Cuando se apruebe esta Ordenanza
   se publica oficialmente
   y el ayuntamiento puede hacer publicidad
   de esta Ordenanza.
2. Las normas que hay
   en esta Ordenanza
   se pueden aplicar a hechos
   que no sean exactamente iguales
   a lo que dice la Ordenanza
   pero que sean muy parecidos.
3. Esta Ordenanza empieza a funcionar
   15 días después
   de que se publique en el Boletín Oficial
   de la provincia de Toledo.

Aprobación y modificaciones

Esta Ordenanza
deja sin valor
la anterior Ordenanza que tenía el mismo nombre
y que fue aprobada en el año 1981.

Esta Ordenanza ha sido aprobada
por el Pleno del Ayuntamiento
el 12 de septiembre del año 2011.
Esta Ordenanza
se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia
el 25 de octubre del año 2011.